REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	WILSON LÓPEZ AGUDELO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CAUCASIA (ANTIOQUIA)
RADICADO	05001 33 33 030 **2013 00612** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante en el hecho sexto del escrito de demanda, señala que el día 21 de septiembre de 2012 presentó derecho de petición ante la Alcaldía Municipal de Caucasia (Antioquia) solicitando el reconocimiento y pago del reajuste de honorarios en su calidad de ex concejal de dicho Municipio. Indica que la Entidad resolvió la petición de forma desfavorable mediante el Oficio N° 100-09-10-11673 que recibió el 26 de septiembre de 2012, en el cual el Ente territorial pedía un plazo de 30 días para resolver de fondo la petición (folios 3).

2. Aduce en el mismo hecho sexto de la demanda, que como han transcurrido más de 3 meses desde el momento en que la Entidad pidió el plazo para resolver de fondo la petición, sin que haya emitido respuesta alguna, se configura un silencio administrativo negativo de conformidad con el artículo 83 del CPACA (folios 3).

3. Luego el demandante en la pretensión primera de la demanda solicita:

> *"Que se declare la nulidad del Acto Administrativo Negativo,* ***oficio número 100-09-10-11673 fecha de expedición 24 de Septiembre de 2012 , recibido el 16 de Septiembre de 2012,*** *expedido por el Municipio de Caucasia - Antioquia, expedido por el señor JOSÉ NADIN ARABIA ABISAAD, Alcalde Municipal, a través de los cuales* ***negaron las peticiones sobre el reconocimiento y***

> ***pago de la reliquidación de los honorarios devengados por el señor ex concejal : WILSON LÓPEZ AGUDELO****, por no haberse incluidos todos los factores salariales devengados por el señor alcalde de esa época."* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

4. De acuerdo con lo anterior, encuentra el Despacho que no existe coherencia entre lo señalado en los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, pues el demandante aduce que se configuró la existencia de un silencio administrativo negativo ante la falta de **respuesta de fondo** de la Entidad, pero en las pretensiones no solicita la declaratoria de nulidad del acto administrativo ficto o presunto que negó la petición ante la ausencia de respuesta, simplemente demandó la nulidad del Oficio mediante el cual el Ente territorial solicitó un plazo adicional.

5. En consecuencia, la parte actora deberá **adecuar las pretensiones de la demanda en concordancia con los hechos señalados en la misma**.

6. Además, **en concordancia con el ajuste que realice en las pretensiones**, el demandante tendrá que **adecuar el poder** que le otorgó a su apoderada, pues el que fue aportado con la demanda visible a folio 16, resulta contradictorio, pues confiere poder para solicitar la declaratoria de nulidad de un acto administrativo ficto o presunto al cual le da una denominación (*N° 100-09-10-11673 del 24 de Septiembre de 2012 expedido por el Municipio de Caucasia – Antioquia*), sin tener en cuenta que esta ficción jurídica surge del silencio o ausencia de respuesta de la Entidad que debe resolver la petición dentro de los 3 meses a la presentación de la misma y no de un pronunciamiento expreso frente a la solicitud (artículo 83 del CPACA).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. Adecue las pretensiones de la demanda en concordancia con los hechos señalados en la misma.

1.2. Adecue el poder de la demanda acorde con el ajuste que realice en las pretensiones en virtud de lo ordenado en el numeral anterior.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **16 DE AGOSTO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO